LEY DE 8 DE MAYO DE 1941

MODIFICACION.— Introdúcese en las leyes de 12 de diciembre de 1914, 5 de diciembre de 1915 y 20 de noviembre de 1917.

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Se modifica los artículos únicos de las leyes de 12 de diciembre de 1914, 5 de diciembre de 1915 y 20 de noviembre de 1917, en los términos que siguen:

Distrito Judicial de Santa Cruz, y provincias del Cercado, Warnes, Ñuflo de Chávez, Chiquitos y Velasco.

Cuatro Jueces de Partido en la Capital con jurisdicción en la capital del Distrito y provincias nombradas.

Asientos judiciales.

Cuatro jueces instructores en la Capital, con jurisdicción en élla, Cercado y provincia Warnes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 30 de abril de 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— Prof. O. Beltrán Morales, Senador Secretario.— J. Pacheco Estenssoro, Senador Secretario.— F. Flores J., Diputado Secretario.— J. José Carrasco, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda. — Gral. Ramos.